



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISIÓN L A B O R A L

Hoy 22 de Octubre del 2020, siendo las 2 p.m. la Sala Primera de Decisión Laboral, se constituye en **audiencia pública de juzgamiento No. 212** integrada por el suscrito quien la preside CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA en compañía de sus demás integrantes: Dra. MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA y el Dr. GERMAN DARÍO GÓEZ VINASCO, dentro del proceso ordinario laboral adelantado por el señor ALBERTO CARLOS CAICEDO ESCOBAR **VS COLPENSIONES** bajo radicación **76001-31-05-016-2019-0165-00** en donde se resuelve GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de la parte DEMANDANTE con ocasión de la sentencia No 306 del 24 de octubre de 2019 proferida por el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Cali mediante la cual **1.** Declaro probada la excepción de prescripción propuesta por la demanda (y no condeno al pago de los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993 reclamados por el demandante entre el 1 de septiembre del 2002 hasta el 27 de febrero del 2009) **2.** Condeno en costas a la parte actora.

Motivos de la condena. 1. El Demandante fue pensionado por el ISS a partir del 1 de septiembre del 2002, la que fue reliquidada mediante resolución GNR 136546 del 19 de junio de 2013, resolución que fue objeto de recurso de reposición el 13/08/2103 siendo resuelta mediante resolución GNR 160817 del 8 de mayo del 2014, la que fue recurrida por no estar de acuerdo con los valores concedidos, siendo resuelta el 10 de abril de 2015 mediante resolución VPB 31831 confirmando las anteriores no observando actuación alguna posterior a ella **2.** Que el “28” de marzo del 2019 se presentó la demanda. **3.** Que entre la última actuación administrativa del 10 de abril del 2015 y la presentación de la demanda “28 de marzo del 2019, transcurrieron más de 3 años prosperando la excepción de prescripción sin analizar los demás argumentos de demanda.

A la sentencia no se presentó recurso alguno ni por la parte demandante ni por la demanda por lo que se concede el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la parte demandante.

SENTENCIA No 202

La Sentencia Consultada debe ser CONFIRMADA.

Esta Sala procederá al estudio del Grado Jurisdiccional de consulta a favor de la parte demandante por haber sido adversas las pretensiones de la demanda.

Siendo claro que el derecho anhelado - intereses moratorios del periodo determinado 2002 –2009 tuvo definición administrativa con la Resolución VPPB 31831 del 10 de abril del 2015 (fl.23) notificada 22 de abril del 2015 (fl.21) se hace menester considerar de modo liminar lo cierto del derecho reclamado, para a partir de ahí, por el contraste cronológico del actuar administrativo y procesal, así como de la adecuada proposición de la excepción, precisar lo pertinente del código procesal laboral y de la seguridad social en torno a la suspensión e interrupción de la prescripción adjetiva en materia laboral, pues es lo cierto que en ese estado de indefinición administrativa se encuentra la petición (f.23)

Para eso entonces advirtamos la literalidad de esa prescripción procesal social:



“Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.”

Con esa realidad, cabe anotar para los efectos prescriptivos que se tiene noticia de la proposición de la excepción de prescripción con la contestación de la demanda, (fl.55) de ahí que sea necesario tener noticia de la acción procesal, la que se propuso solo el día el 27 de marzo del año 2019, (fl.10) fecha en la que el demandante ejerció su derecho por vía judicial, demandando lo reclamado en el escrito de recurso, pero no lo hizo oportunamente, al menos en el expediente no hay prueba de ello, la cual podía haber intentado desde el 23 de abril del año 2015.

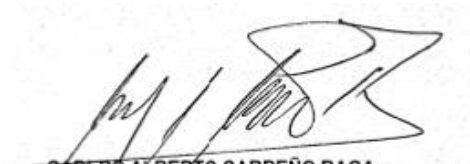
- Así las cosas, pasando ya más de 3 de años de los que contempla el artículo 151 del CPL y SS y 488 del C.S.T. para el reclamo de los mismos, opera el fenómeno de la prescripción, tal como lo sentencio la juez de instancia en el caso que nos ocupa, por lo tanto, esta sentencia será confirmada.

Por lo expuesto la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

1. **CONFIRMAR**, la Sentencia consultada.
2. **Sin Costas** en esta instancia.

Los Magistrados,


CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA
CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA


MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública


GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

(Art. 11 Dcto 491 de 2020)